

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Mujer

Imagen: ONU Mujeres/Yihui Yuan.

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 179 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el calendario de audiencias públicas que tendrán lugar en el marco del 179 Período de Sesiones virtual, entre el 15 y el 26 de marzo. Las audiencias públicas se desarrollarán del 16 al 25 de marzo. Adicionalmente, durante el 179 Período de Sesiones se realizarán reuniones con la sociedad civil para recibir información sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región. Las mismas se desarrollarán en forma simultánea, de manera virtual, el lunes 22 de marzo de 2021, entre las 4:00 PM y las 6:00 PM (EST). Las organizaciones interesadas en participar en estas reuniones deberán inscribirse a través del presente formulario (español e inglés) hasta el 12 de marzo de 2021 a las 23:59 horas (EST). La Comisión también invita a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a sostener reuniones para profundizar el diálogo regional en el 17 de marzo de 2021. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas, y se transmitirán por la plataforma Zoom y a través de la cuenta de Facebook de la CIDH. Las personas y organizaciones acreditadas y que requieran interpretación y subtítulos, deberán registrarse en las audiencias correspondientes, cuyo link encontrarán en el calendario de audiencias. La CIDH notificará oportunamente a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las audiencias públicas, reuniones de trabajo y reuniones con la sociedad civil en el marco del 179 Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema absuelve a hombre que acosó por redes sociales a una niña.** La Corte Suprema de Justicia de Colombia, decidió absolver a un hombre que fue acusado de grooming por redes sociales a menor de edad. La decisión del Supremo colombiano incide en el caso de un hombre que, con 18 años, comentó a tener conversaciones con explícito y hasta a enviarle pornografía a su víctima. En la sentencia, la CS definió algunos criterios para judicializar a personas que acosen a niños y niñas en las redes sociales, con el fin de involucrarle en actividades sexuales. No obstante ello, se terminó absolviendo al acusado, pues, aunque había evidencias de su conducta, la Fiscalía cometió errores al calificarla con un delito no adecuado. Cabe hacer presente que, este caso encaja con lo que se conoce como grooming, en el cual el agresor, según la ONG Save The Children, “envía a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima. Es una violencia igual de real que la física, pero de la que no se puede huir”. En este caso, el hombre contactó a su víctima, una niña de 12 años, por un grupo de Facebook. Por su parte, según señaló la sentencia, sostenían conversaciones mediante las cuáles él la incitaba a tener relaciones sexuales con él, le envió imágenes de su miembro viril erecto y un link de una página pornográfica para que observara una felación, con la intención de que luego la realizara con él. Estos son los hechos por los cuales la Fiscalía le imputo los delitos de acto sexual abusivo con menor de 14 años y pornografía con personas menores de 18 años, en un primer momento. Eventualmente, se modificó el según delito y el hombre quedó acusado por utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de dieciocho años. En primera instancia, fue absuelto de ambos delitos, pero en alzada, el Tribunal de Bogotá lo condenó como autor por el último delito. El Alto Tribunal llegó a la conclusión que estaba probado, por un lado, que el imputado sostuvo relaciones sexuales con la niña. No obstante, en las instancias anteriores lo habían absuelto porque la menor de edad le dijo que tenía 14 años en reiteradas ocasiones y en su perfil de Facebook había puesto que tenía 18. Y, por otro lado, sostuvieron conversaciones en las que, además de compartir sus apetencias y fantasías sexuales, la incitó a tener relaciones sexuales con él. En este sentido entonces, la Corte no desconoce que en la conducta haya un delito, pero aclara que no es el que imputó la Fiscalía. En particular señala que dicho comportamiento se adecúa al delito de actos sexuales con menor de 14 años, en tanto que, en situaciones ajenas a las de explotación, la acción de realizar ofertas de connotación sexual a menores de 14 años configura la conducta punible de actos sexuales con menor de 14 años, en la variante de “inducir a prácticas sexuales”. Enseguida, la sentencia aclara que, el delito de facilitación de medios de comunicación, se refiere a un contexto de explotación sexual de niños y niñas, en tanto que dicha conducta exige para su debida adecuación típica el empleo de la tecnología con el fin de obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividades con fines sexuales con personas menores de 18 años, esto es, de un ámbito orientado al ejercicio de la prostitución infantil, pornografía con menores o vinculado con el turismo sexual. Consecuentemente, el Máximo Tribunal colombiano decidió que no quedaba más remedio que absolver al agresor ante el error de la Fiscalía, que los jueces anteriores tampoco corrigieron. Al respecto, expresó que tal yerro pudo haber sido enmendado por los falladores, en tanto que el juzgador (juez) puede alterar la delimitación típica (delito) imputada por la Fiscalía en la acusación, sin quebrantar las garantías fundamentales, siempre que: se trate de un delito de menor entidad, guarde identidad en cuanto al núcleo básico o esencial de los hechos y, no implique desmedro para los derechos de las partes e intervinientes; sin embargo, ello no fue lo que ocurrió dentro del presente asunto.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a empresa de buses indemnizar a pasajero lesionado en accidente de tránsito.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a la empresa Transportes Cruz del Sur Limitada a pagar una indemnización de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos) a pasajero que resultó lesionado en accidente de tránsito registrado en octubre de 2017, en la localidad de Rauco, entre Castro y Quellón. En fallo unánime (causa rol 27.814-2019), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado y Jorge Zepeda– declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo interpuestos por la demandada en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que acogió la demanda. “Que, por otro lado, de la atenta lectura de la demanda y de los argumentos del fallo recurrido, se desprende que no hay elemento alguno que escape del debate fáctico sostenido en la instancia, tanto en lo que respecta al motivo del accidente, el que incluye el manejo negligente, como a los motivos de la condena al daño moral”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, la Corte

concluye como motivo del accidente el manejo negligente del conductor atendidas las especiales condiciones climáticas, lo que se desprende del informe SIAT contenido en la carpeta investigativa del Ministerio Público, remitida a autos y no objetada. De esta forma, el argumento de la demandante de levantar la conducción irresponsable del demandado incluye, sin duda, este manejo negligente". "Por otro lado –prosigue–, los fundamentos relativos a la condena al daño moral se encuentran altamente explicitados en el fallo y, de ellos se concluye que los demandados deben indemnizar al actor en una suma inferior a la pedida, lo que en modo alguno configura la causal de ultrapetita invocada". Para el máximo tribunal: "(...) en relación a lo anterior cabe tener presente que la actividad de valoración de los medios de prueba se agotó con aquella desplegada por los magistrados del fondo y no es posible esa revisión por la vía del presente recurso, a menos que se hubiere denunciado y establecido eficazmente vulneración de las normas reguladoras de la prueba, lo que en la especie no ha acontecido". "Tampoco se advierte, en este contexto, contravención del artículo 1698 del Código Civil cuya regla aludida en el recurso se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a acreditar un hecho cuya prueba corresponde a la contraparte, lo que no se vislumbra en el caso de autos", añade. "Que, como ya se ha mencionado, lo que el tenor del recurso deja en evidencia, por lo tanto, es que las argumentaciones medulares que en él se contienen, se orientan más bien a impugnar la valoración que de las probanzas rendidas hicieron los jueces del mérito y de esa forma obtener, por esta vía, una nueva ponderación de los mismos para asentar hechos útiles a los propósitos de la co-demandada. Sin embargo, tal pretensión escapa a los márgenes de este recurso, el que desde luego, y en virtud de esta conclusión, no podrá prosperar, por adolecer de manifiesta falta de fundamento", concluye.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: reparación civil fijada en sentencia no puede exceder lo solicitado por el Ministerio Público.** Una reciente casación de la Corte Suprema sostuvo que sobre la reparación civil que se fije en la sentencia condenatoria no debe exceder la suma solicitada por el actor civil. La Sala también se pronunció sobre motivación y el principio de congruencia. En la nota te explicamos cada detalle de esta importante sentencia. Los jueces no pueden establecer un monto de reparación civil más allá de lo establecido en el petitorio, de lo contrario se afectaría el principio de rogación y congruencia establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de Casación N° 1895-2018/LIMA SUR, el pasado 15 de febrero de 2021. ¿Cuál fue el caso? Juan y Cecilia, ciudadanos peruanos, se les impuso la suma de 30 mil soles y 500 mil, respectivamente, por concepto de reparación civil a favor del Estado. Cecilia es codemandada con cargos de negociación incompatible por interés indebido y favorecimiento a Juan en la transferencia del lote 87-B del sector Pampa de San Bartolo, en cuyo procedimiento se incurrió en irregularidades. Luego que la Sala condenara a los recurrentes, decidieron elevar un recurso de casación, en el cual Cecilia alegaba que la sala no graduó la reparación civil en función del daño. Por su lado, Juan, alegó vulneración de la garantía de motivación porque se infringió el principio de congruencia. ¿Qué dice la corte? La Corte señaló que la cuantificación de la reparación civil es de competencia discrecional de los jueces dentro de los parámetros fijados por el autor civil o el Ministerio Público. Por ende, no se puede imponer una suma dineraria más allá de lo pedido por la parte en concordancia con el principio de rogación y congruencia. Sin embargo, según precisa la Corte Suprema, cabe la posibilidad de apartarse del monto pedido por la parte cuando se vulnere el principio de proporcionalidad y se distorsione las bases que la fundamenten. Por tanto, es necesario motivar adecuadamente y razonar adecuadamente la reparación para garantizar la tutela jurisdiccional y la garantía de motivación. Asimismo, la reparación está en función del daño causado y la posibilidad económica del responsable civil no es un criterio de medición, añadió la Corte. Es así que la sentencia precisó que, en el caso del recurso de casación interpuesto por Cecilia, sí se determinaron correctamente las bases de la reparación civil por lo que no puede calificarse de arbitrario o desproporcionado. Por otro lado, respecto al recurso de casación presentado por Juan referido al principio de congruencia, la Corte observó que hubo un cambio en el monto solicitado de 15 mil soles a 20 mil soles durante el desarrollo del juicio oral. En consideración a este cambio, la argumentación de la Corte señaló que la variación de la pretensión, concluida la etapa probatoria, en los alegatos finales se autoriza al fiscal, con más razón al procurador público, cuando a consecuencia del juicio han surgido nuevas razones para disminuir o aumentar el monto pedido. Pese a ello, la Sala de primera y segunda instancia determinan un monto de reparación civil ascendente a 30 mil soles. En base a ello, se determinó que, considerando el principio de congruencia, se debe revocar la sentencia de primera instancia por ir más allá de lo pedido por la parte.

Bélgica (La Vanguardia):

- **Un ciclista tendrá que pagar solo 1 euro de compensación a la niña que arrolló en virtud de las redes sociales.** Algo importante a tener en cuenta cada vez que se sale a dar un paseo, especialmente si lo haces al aire libre, es tener precauciones. Por un lado, para no molestar a los demás transeúntes; y por otro, para tener cuidado con posibles vehículos que circulen a nuestro lado. Especial cuidado han de tener los ciclistas, ya que habitualmente comparten vía con los peatones, y los accidentes son más comunes de lo que pueda parecer. Ahora bien, si estamos al aire libre en una vía sin señalizar, ¿quién tiene prioridad? Existe un pequeño vacío legal en esa situación, pero siempre se pide apelar al sentido común. Sin embargo, hay algunos ciclistas que no tienen este cuidado cuando salen a practicar su ejercicio favorito, y pueden terminar causando un accidente con un peatón al no respetar el espacio de los demás. Es lo que le pasó a una niña belga, a la que un ciclista directamente empujó al suelo para poder pasar con su bicicleta. Las imágenes fueron recogidas por el padre de la pequeña, que grababa a su mujer y a la niña mientras daban un paseo por la zona de Baraque Michel (Bélgica) a finales del año pasado. Las dos iban caminando tranquilamente cuando apareció un ciclista que, en lugar de reducir la velocidad y pasar con cuidado, empujó a la niña con su rodilla izquierda, que provocó que la pequeña cayese al suelo. Según su padre, la niña tuvo que recibir tratamiento médico por temor a que hubiese sufrido una fractura. El ciclista no paró en ningún momento para ver cómo estaba la pequeña, a pesar de los gritos de su padre. El padre denunció lo sucedido ante la Policía para sancionar al responsable. Además, las imágenes se convirtieron en virales después de que el padre de la niña las compartiera en las redes sociales, e incluso llegaron a los medios de comunicación. Pero con la emisión de las imágenes llegaron también los comentarios negativos y las críticas al ciclista, que se puso en contacto con los padres para que retiraran la denuncia y las imágenes, ya que estaba sufriendo acoso por parte de los usuarios de las redes sociales. Sin embargo, el padre de la niña no lo hizo. En declaraciones con el diario belga La Dernière Heure (DH), insistió en que el ciclista “llamó en privado y sin identificarse” para pedir que retiraran la denuncia. Tampoco preguntó cómo estaba la pequeña, que tuvo que recibir tratamiento médico tras la caída. “No tenía remordimientos”, aseguraba el padre. Bien, pues por fin llegó el momento de hacer justicia, pero seguro que todas las partes están más que sorprendidas con el resultado, porque aunque el ciclista podía asumir una pena de hasta un año de prisión, seguro que no esperaba lo que finalmente sucedió. El ciclista ha tenido suerte, porque el tribunal belga encargado del caso ha obligado a pagar tan solo 1 euro de compensación a la pequeña. ¿El motivo? El juez ha determinado que el ciclista no tenía intención de herir a la pequeña, que era un incidente menor y que la cantidad de acoso, insultos y amenazas que el ciclista habría recibido a través de las redes sociales habría sido suficiente ‘compensación’ a lo sucedido. El juez determinó que el acoso que sufrió a través de las redes sociales habría sido suficiente ‘compensación’ a lo sucedido. Es más, el ciclista declaró en el juicio que el empujón fue en realidad una maniobra para no caerse, ya que notó que su rueda se movía de tal manera que habría causado un desastre de haberse caído. Los padres consideran que es una sanción injusta, pero el ciclista seguramente respira aliviado, ya que gracias al mal comportamiento de los usuarios de las redes sociales, ha salido beneficiado de esta situación.

España (TC/Noticias Jurídicas):

- **El Pleno del TC admite a trámite los recursos de amparo interpuestos por los sindicatos UGT y CCOO pero deniega la suspensión de las prohibiciones acordadas por el TSJ de Madrid de celebrar las concentraciones previstas para el 8-M.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha decidido admitir a trámite los recursos de amparo interpuestos por los Sindicatos UGT y CCOO de Madrid contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de marzo pasado. Asimismo, ha acordado: -Denegar la medida de suspensión cautelarísima de la sentencia del citado Tribunal solicitada por los sindicatos recurrentes para que, en el día de hoy pudieran realizar la concentración en la Plaza de Cibeles de Madrid, al no apreciar la urgencia excepcional para acordarla sin oír a la parte contraria. - Abrir, sin embargo, la pieza ordinaria de suspensión, dando traslado de la solicitud al fiscal y a la parte recurrente para que formulen las alegaciones que consideren convenientes.
- **Un tribunal condena a una aseguradora a pagar las pérdidas por el cierre de un negocio durante el COVID-19.** La Audiencia Provincial de Girona ha condenado a SegurCaixa a pagar 6.000 euros a la pizzería Bela Napoli por la pérdida de beneficios a causa de la paralización de su actividad debido a la Covid-19. La sentencia, de 3 de febrero de 2021 y contra la que no cabe recurso, condena igualmente al pago de los intereses legales. **Una sentencia que podría sentar precedente en España.** Hasta el

momento, las pólizas de negocios de las aseguradoras no se habían hecho cargo de los problemas derivados de los cierres de actividad decretados durante el estado de alarma aprobado en España el 15 de marzo de 2020, prolongado hasta el 21 de junio de ese mismo año. Cataluña ha sido una de las grandes perjudicadas. Tras la sentencia cabe esperar que muchos negocios recurran a un abogado administrativo en Barcelona para que les ayude a valorar sus opciones de cara a reclamar compensación a sus aseguradoras. Y es que, a diferencia de otros países europeos, en España no se habían manifestado proyectos y sentencias donde el sector asegurador se viese implicado. Sin embargo, este fallo podría abrir la puerta a numerosas reclamaciones por parte de las miles de empresas que tuvieron que echar el cierre, y que ahora buscarán asesoramiento y respuestas. **La sentencia:** Adeslas y la pizzería Bela Napoli. La póliza en cuestión se trata de la SegurCaixa Negocio de la aseguradora Adeslas y fue suscrita por el propietario de la pizzería el 13 de febrero de 2020, apenas un mes antes del estallido de la Covid 19 en España. Esta incluía una cobertura para la “pérdida de beneficios” y para la “paralización de la actividad” y en ella se establecía una compensación de 200 euros diarios durante un plazo máximo de 30 días. La aseguradora se negó al reclamo de 6.000 euros por parte del asegurado. Para ello se basaba en que la póliza no especificaba que los gastos de paralización derivados “de una resolución gubernamental ante una pandemia” fueran cubiertos. Ante la negativa, la pizzería interpuso una demanda. En primera instancia, el Juzgado número 2 de Girona se pronunció en favor de la aseguradora (20 noviembre), no así las instancias superiores a las que recurrieron los propietarios. El magistrado Fernando Lacaba se inclinó por dar la razón al recurso presentado. En este sentido, aunque la póliza no contempla el apartado de paralización fundamentado en una resolución del Gobierno frente a una pandemia, el asegurado “ve interrumpido su negocio y mermados sus ingresos” y que por ello “nos hallamos ante una clara limitación de los derechos del asegurado en un contrato de adhesión por lo que, su validez y oponibilidad vendría condicionada al cumplimiento de los específicos requisitos, de aparecer destacadas de modo especial en la póliza”. **Los precedentes en Europa.** Para su resolución, el magistrado se ha apoyado en sentencias de Reino Unido y Francia. En este escenario sobrevuela el precedente británico al que llega a referirse Lacaba. Este se estima que costará a las aseguradoras del país unos 2.000 millones de euros. En Reino Unido ya se ha creado jurisprudencia y la Corte Suprema ha dictaminado que las pólizas de interrupción de negocio han de cubrir los daños ocasionados por la interrupción de actividad empresarial, ofreciendo una indemnización frente los brotes de la enfermedad en los alrededores del negocio o frente a la imposibilidad de acceso al establecimiento cuando responda a orden pública. Por su parte, en Francia existen sentencias con resultados diversos sobre la pérdida de la actividad en el sector hostelero cuando las pólizas no excluían implícitamente el riesgo de pandemia. En Alemania también comienza a haber jurisprudencia. El caso de Bavaria, donde las aseguradoras van a cubrir en torno al 13% de las pérdidas de los negocios con póliza por pérdida de beneficios, es un claro ejemplo. Algo parecido ocurre en Italia, donde se está diseñando una extensión de cobertura para ofrecer a las pymes un subsidio diario de un máximo de 15 días de cierre decretado. Igualmente, en Irlanda se está creando un marco específico de supervisión de la interrupción de seguros por la Covid-19 con intención de orientar la respuesta a la interpretación y reclamación de cláusulas. La patronal que agrupa a las aseguradoras responde. Desde UNESPA, la sentencia se ha recibido con marcado rechazo. Entre otras cuestiones, consideran que la situación española no es comparable a la de otras zonas de Europa debido a que las situaciones “no son asimilables a la cobertura existente en el mercado español”.

Finlandia/Suiza (Swiss Info):

- **Finlandia alecciona en juicios por crímenes de guerra en Liberia.** En Suiza tiene lugar un proceso histórico por crímenes de guerra contra un antiguo líder rebelde liberiano, detenido hace más de cinco años. Un juicio similar en Finlandia se desarrolla a una velocidad récord. Además, el tribunal de ese país está innovando al desplazarse a Liberia y Sierra Leona para efectuar audiciones sobre el terreno, acercando el caso a las víctimas. Estrechamente vinculadas, las guerras civiles en Liberia y la vecina Sierra Leona, en la década de 1990 y principios de 2000, devastaron la región. Dejaron cientos de miles de muertos, millones de desplazados y estuvieron marcadas por atrocidades como la mutilación de civiles, la violación sistemática, el canibalismo, el secuestro de menores y el uso de niños soldados. Los casos seguidos en Suiza y en Finlandia fueron impulsados por una ONG helvética con sede en Ginebra, Civitas Maxima, junto con su socio liberiano, el Proyecto Global de Justicia e Investigación. Ante la ausencia de justicia en su país para las víctimas de los crímenes de la guerra civil de Liberia, las ONG trasladaron los casos a otros países con base en el principio de “jurisdicción universal”. El director de Civitas Maxima, Alain Werner, afirma que ambos procesos son históricos, y que hay que felicitar a los tribunales por seguir adelante con ellos incluso en medio de la pandemia de coronavirus. “Hasta ahora, casi 20 años después del final de la guerra civil, no se había celebrado ningún juicio contra presuntos autores de crímenes de

guerra en Liberia. Esta es la primera vez”, subraya. “Creo que es importante para Liberia”. **Histórico en Suiza.** Considera que también es importante para Suiza, porque el proceso contra el exlíder rebelde liberiano Alieu Kosiah es el primero en el que se juzgan presuntos crímenes internacionales en un tribunal helvético no militar. Detenido en Suiza desde noviembre de 2014, Kosiah está acusado, entre otros crímenes, de haber ordenado el trato cruel y el asesinato de civiles, violaciones y reclutamiento de niños soldados durante la primera guerra civil de Liberia, entre 1989 y 1996. El inicio del juicio estaba previsto para abril de 2020, pero tuvo que ser pospuesto debido a la pandemia de coronavirus. Finalmente comenzó en diciembre y fue dividido en dos partes. La más importante está en curso e incluye testimonios de unas 15 víctimas y testigos que acuden desde Liberia. Al mismo tiempo, un juicio similar comenzó en Finlandia. En el banquillo de los acusados se encuentra el excomandante rebelde del Frente Revolucionario Unido (RUF) de Sierra Leona, [Gibril Massaquoi](#). Se le atribuyen crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Liberia entre 1999 y 2003, cuando algunos líderes del RUF tenían estrechos vínculos con el entonces gobierno liberiano dirigido por Charles Taylor. Massaquoi fue detenido en Finlandia en marzo de 2020, a raíz de unas investigaciones que comenzaron en 2018. No solamente se trata de un tiempo récord para un caso de jurisdicción universal tan complejo, sino que el tribunal finlandés incluso se desplazó a Liberia, donde reúne pruebas, y más tarde irá a Sierra Leona para escuchar a las víctimas y a los testigos. **El conservadurismo suizo.** Así, después de tanto tiempo de impunidad, se celebran dos juicios al mismo tiempo, lo que invita a la comparación. Thierry Cruvellier, redactor del sitio web [justiceinfo.net](#) de la ONG suiza Fondation Hironnelle (quien también colabora en este sitio web) afirma que es demasiado pronto para comparar los juicios, pero agrega que las fases previas muestran diferencias en los métodos de trabajo y en la velocidad. Los finlandeses tardaron unos dos años y medio desde el inicio de las investigaciones y solamente un año después de la detención de Massaquoi para llevar el caso a juicio, mientras que los suizos han tardado mucho más en el caso Kosiah. Además, los investigadores finlandeses han estado varias veces en Liberia, cosa que los suizos nunca hicieron. Y el tribunal finlandés está celebrando ahora una parte importante del juicio en Liberia. “Esto pone a los suizos un poco en evidencia”, dice Cruvellier, quien se encuentra actualmente en Liberia siguiendo al tribunal finlandés, “o al menos plantea serias dudas sobre sus retrasos y sus afirmaciones de que no pudieron investigar en Liberia”. Inquirido al respecto, el Ministerio Público de la Confederación respondió que “debido a los diferentes marcos jurídicos y sistemas, nos abstenemos de hacer comparaciones con otros países. En términos generales, el MPC sigue de cerca la evolución del derecho penal internacional a nivel de los Estados y de los tribunales internacionales”. **¿El modelo finlandés?** No solamente los suizos han sido lentos, subraya Cruvellier. Los belgas también tienen un caso relacionado con los crímenes de guerra en Liberia, y casi siete años después de haber abierto la investigación todavía no han iniciado un juicio. Mientras tanto, también con respecto al caso de un liberiano, detenido en 2018, los franceses también se han desplazado al terreno. Werner, quien ha estado en el juicio en Suiza, dice que “cada país tiene su enfoque”, pero coincide en que el finlandés es “vanguardista”, un ejemplo de rapidez y eficacia. También considera que viajar al terreno posibilita una mejor comprensión del caso. Ese ha sido el enfoque finlandés desde el principio, puntualiza Cruvellier. Esto permite al tribunal hacerse una idea de los lugares concernidos y de las condiciones de vida locales. En su primera semana en Liberia, los finlandeses visitaron presuntos lugares de crímenes en el extremo norte de Liberia, cerca de la frontera con Sierra Leona. Aunque las pruebas de la guerra han desaparecido, afirman que su experiencia africana contribuirá a una mejor comprensión cuando empiecen a escuchar a los testigos en la capital liberiana, Monrovia, esta semana. **Impacto en Liberia.** Mientras tanto, el Tribunal Penal Federal Suizo, con sede en Bellinzona (cantón del Tesino) continúa con las audiencias de unas 15 víctimas y testigos liberianos. ¿Cuál podría ser el impacto en Liberia? El país tuvo una Comisión de la Verdad y la Reconciliación entre 2005 y 2010, que recomendó la creación de un tribunal nacional de crímenes de guerra. Dado que las personas supuestamente vinculadas a las atrocidades cometidas durante las guerras civiles siguen en el poder, esto nunca se ha producido. Es aún un tema políticamente delicado. “Pero el debate ha cobrado más fuerza en los últimos dos años”, subraya Cruvellier, “y estos juicios europeos han dado un nuevo significado al debate”. Werner está de acuerdo. “Creo que realmente se ha vuelto a plantear el tema de cómo debe tratar Liberia los crímenes de las guerras civiles y la cuestión de la impunidad (...) Los seis testigos liberianos que declararon en Suiza la semana pasada dijeron a los jueces que quieren que se haga justicia en Liberia”.

Reino Unido (RT):

- **Una británica gana la demanda que presentó contra su jefe por llamarla "anciana".** Janet Witt, una mujer de 72 años que trabajó dos décadas como gerente de la tienda de una granja de miel en New Quay (Gales, Reino Unido), ganó recientemente una demanda que presentó contra su jefe por llamarla "anciana"

en medio de una discusión, [informa](#) The Mirror. Cuando la mujer descubrió que su jefe, Sam Cooper, de 45 años, le pagaba una libra esterlina menos por hora que al hombre que dirigía la tienda de té adjunta, lo acusó de tratarla injustamente y ambos se enzarzaron en una discusión. Cuando la mujer le expresó su queja, Cooper empezó a gritarle, la llamó "anciana" y aseguró que estaba "arraigada en sus costumbres". El hombre perdió los estribos y acusó a la trabajadora de comportarse "como una niña", al tiempo que le reprochó su atrevimiento para hacerle estos reclamos., por lo que —dijo— debería sentir "vergüenza". La mujer tomó sus cosas y se fue, mientras Cooper comenzó a seguirla camino a su auto, gritando, maldiciendo y haciéndole gestos ofensivos con las manos. Witt lo demandó por discriminación de edad, victimización y despido injusto. El tribunal que atendió el caso dictaminó que ser llamada "anciana" equivale a discriminación por edad, aunque desestimó un reclamo adicional con respecto a la igualdad de salario. El acusado deberá pagar 16.943 libras (unos 23.500 dólares), que incluyen 6.000 libras por "daño emocional".

Suecia (InfoBae):

- **Tribunal condena a mujer a tres años de prisión por secuestrar y llevar a su hijo a la Siria controlada por Estado Islámico.** El Tribunal de Distrito de Lund, en el sur de Suecia, ha condenado este lunes a tres años de prisión a una mujer que secuestró y llevó en 2014 a su hijo de dos años a los territorios sirios controlados por Estado Islámico. La mujer, de nacionalidad sueca, salió de la ciudad de Landskrona, en el sur de Suecia, en agosto de 2014 con su hijo de 2 años rumbo a Turquía. El padre del menor, de quien ella se había divorciado, accedió, pues le había dicho que irían de vacaciones. Sin embargo, cuenta la sentencia, ella cruzó la frontera con Siria hasta llegar al territorio controlado por Estado Islámico, en donde permanecieron hasta finales de 2017. Una vez allí, contrajo matrimonio con un combatiente tunecino con el que tuvo dos hijas más. La mujer, que se habría radicalizado antes de salir de Suecia, ha alegado sin éxito que su viaje a Siria fue por motivos religiosos y que había sido retenida contra su voluntad por Estado Islámico hasta finales de 2017 y, posteriormente, por las fuerzas kurdas en el campo de refugiados de Al Hol, en el noreste de Siria. La sentencia señala que la mujer era consciente del conflicto y de la peligrosa situación que se vivía en aquellas zonas de Siria controladas por el grupo terrorista, considerando tal hecho como muy grave, según un comunicado emitido por el tribunal. "La mujer debió de ser muy consciente de la guerra que se estaba librando en la zona y del ambiente violento que existía en territorio de Estado Islámico. (...) Se considera probado que tenía la intención de mudarse a Siria con su hijo y establecerse allí de forma permanente. Por lo tanto, ha ocultado a su hijo a su padre en Suecia y, por lo tanto, está condenada por ello", reza la sentencia. La condenada logró salir del campo de refugiados sirio y cruzar la frontera con Turquía, país del que fue deportada a Suecia en el verano de 2020 junto a sus tres hijos. El padre del niño contaba con la custodia en exclusiva desde junio de 2015.

China (Xinhua):

- **Tribunales transmiten en vivo 11,6 millones de procesos judiciales, según informe.** Los tribunales chinos han transmitido en vivo 11,6 millones de procesos judiciales en persistentes esfuerzos por mejorar la apertura del sector, según un informe de trabajo del Tribunal Popular Supremo dado a conocer hoy lunes. De acuerdo con el informe de 2020 presentado a la sesión del máximo órgano legislativo nacional en curso para su deliberación, un total de 120 millones de juicios escritos se habían puesto a disposición en el sitio web oficial "China Judgments Online".

CPI/RD Congo (Swiss Info):

- **Ordenan al criminal de guerra Ntaganda pagar más de 25 millones a víctimas.** La Corte Penal Internacional (CPI) ordenó hoy al exlíder guerrillero Bosco Ntaganda, condenado a 30 años de cárcel por crímenes de guerra y de lesa humanidad en la República Democrática del Congo, a pagar una multa de 25.270.000 euros (30 millones de dólares) a sus víctimas. El tribunal reconoció que Ntaganda no tiene actualmente medios para pagarla, por lo que le pidió al Fondo Fiduciario para las Víctimas (FFV), un organismo independiente del tribunal, que recaude fondos para alcanzar esa cantidad. Los damnificados de los ataques de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), el grupo armado liderado por Ntaganda, podrán beneficiarse de la medida, así como exniños soldados del grupo armado, víctimas de violaciones y niños nacidos de esos abusos sexuales. El juez Chang-ho Chung, que hizo la lectura pública de la decisión, le pidió al FFV que presente un plan de acción para determinar cómo se gastará el

dinero, por lo que se desconoce aún qué programas se implementarán para favorecer a las víctimas. Respecto a los exniños soldados, es probable que se siga el ejemplo del caso de Thomas Lubanga, el exjefe del FPLC que fue condenado por la CPI a 14 años de cárcel y a pagar una multa de diez millones de dólares (8.400.000 euros). La consejera legal del FFV, Franziska Eckelmans, explicó a Efe que parte de ese dinero se utilizó para la “rehabilitación física o psicológica” de exniños soldados y “medidas socioeconómicas”, como programas de formación para aprender una profesión o “desarrollar una habilidad para levantar un negocio”. La CPI le ordenó al FFV que el proyecto para las víctimas prioritarias se presente antes del 8 de junio y, el destinado al resto de víctimas, el 8 de septiembre como tarde. Aunque la recaudación de fondos corresponde al FFV, el condenado seguirá siendo el responsable penal de pagar la multa. Es decir, la CPI podrá eventualmente incautarle bienes que se le encuentren en el extranjero. Ntaganda fue el exjefe adjunto del Estado Mayor de las FPLC, el ala militar de la Unión de Patriotas Congoleños, durante los últimos compases de la segunda guerra del Congo (1997-2003). En julio de 2019, se le declaró culpable de todos los cargos a los que se enfrentaba, entre los que se incluían el alistamiento de niños soldado, permitir abusos sexuales a menores de edad, asesinatos, persecución y ordenar ataques contra la población civil de Ituri, en el noreste de la República Democrática del Congo, entre los años 2002 y 2003. La mayoría de víctimas de las FPLC, dominado por las tribus hema, eran miembros de la etnia lendu que se vieron expulsados de Ituri, una región rica en minerales.

De nuestros archivos:

19 de octubre de 2009
Arabia Saudita (AFP)

- **Una mujer pide el divorcio porque su marido la apoda 'Guantánamo'**. Una mujer saudí pidió el divorcio después de haber descubierto casualmente que su marido la apodaba 'Guantánamo' en su teléfono móvil, informó el cotidiano Al Watan. Según el periódico, la mujer de unos treinta años y residente en la ciudad de Jedá (oeste), llamó a su esposo a su teléfono celular. Este había olvidado en casa el aparato y fue así como la mujer descubrió que al identificar la llamada, aparecía la palabra "Guantánamo" en la pantalla. Furiosa, la mujer inició inmediatamente un trámite de divorcio, estimando que al atribuirle este apodo, su marido la consideraba como una persona tiránica y opresiva, y que en tales circunstancias no podía seguir viviendo junto a él, al cabo de 17 años de matrimonio. El campo de concentración de Guantánamo, administrado por el ejército estadounidense en su base en la isla de Cuba, se ha convertido en el símbolo de los abusos de la "guerra contra el terrorismo" iniciada por George W, Bush después de los atentados del 11 de septiembre. En junio pasado, Estados Unidos anunció el traslado de tres prisioneros saudíes de Guantánamo hacia su país de origen. El presidente estadounidense Barack Obama anunció el próximo cierre del campo.



Estimó que al atribuirle este apodo, su marido la consideraba como una persona tiránica y opresiva.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*